

INFORME DE MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN REFERENTE AL LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y AUXILIARES EN MERCALICANTE, S.A.

EXPEDIENTE NÚM. 05/2019EXPL

ANTECEDENTES:

1º.- En virtud de las circunstancias sufridas por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, surge la necesidad de modificar los pliegos del procedimiento de licitación para la contratación, por procedimiento abierto, del "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y AUXILIARES EN MERCALICANTE, S.A.", publicados en fecha 2 de septiembre del 2019, en lo referente al lote 1 (Auxiliares de control de accesos), y que supuso la contratación, por un plazo de DOS años, de la mercantil Servicios Auxiliares Viriato, S.L. (C.I.F. nº B-73639106 y domicilio social en Lorquí, calle Río ,Mundo, número 4), por importe anual de **51.450.-Euros, más I.V.A.**

2º.- Ya iniciado el plazo de ejecución y para evitar la propagación y contagio del Nuevo Coronavirus COVID-19, el Gobierno de España declaró el primer estado de alarma con la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Actualmente, a fecha 25 de octubre de este mismo año, se considerado necesario declarar nuevamente el estado de alarma en nuestro país, por medio del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Lo anterior supuso y supone en la actualidad una urgente necesidad de refuerzo del servicio contratado. Ello, unido a determinadas bajas imprevistas en el personal de Mercalicante, S.A., ha ocasionado la necesidad de **modificar el contrato sin alterar su naturaleza, ex. artículo 205 de la LCSP**, que permite realizar modificaciones en el contrato no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia, se procede a modificar determinadas cláusulas referentes al **LOTE Nº1 del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y AUXILIARES EN MERCALICANTE, S.A.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La anterior modificación se aplica en base al artículo 205 de la LCSP permite realizar modificaciones en el contrato no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cumpliéndose los requisitos mismos establecidos, en concreto;

a) **Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205.**

El actual supuesto encuentra su justificación en el apartado b) del referido artículo 205 de la LCSP.

“(b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de **circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.***
- 2.º Que la modificación **no altere la naturaleza global del contrato.***
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del **50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.**”.*

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Las razones concretas que motivan la modificación contractual se centran en la publicación, el pasado 14/03/2020, por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, del Gobierno de España, del estado de alarma en España, con la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que fue publicado en el número 67 del Boletín Oficial del Estado, de 14 de marzo de 2020, que en su artículo 7 limitaba la libertad de la circulación de las personas, estableciendo expresamente que:

“Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.*
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.*
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.*
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.*
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.*
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.*
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada”.*

La creciente escalada de contagios del COVID-19, y la situación de crisis sanitaria derivada de la misma, llevó posteriormente al gobierno de la nación a decretar el cierre de nuestras fronteras, restableciendo el control en las mismas, lo que fue acordado en la Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicada en el número 70 del Boletín Oficial del Estado, de 16 de marzo de 2020, en cuyo punto segundo de su artículo único, se establecía expresamente que:

“(…) Sólo se permitirá la entrada a territorio nacional, por vía terrestre, a las siguientes personas:

- a) Ciudadanos españoles.*
- b) Residentes en España.*
- c) Trabajadores transfronterizos.*

d) Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad (...)"

La adopción de las medidas antes referidas, no fueron lo suficientemente efectivas para la consecución de los fines perseguidos, por lo que se hizo necesario restringir más todavía la libre circulación de las personas en el territorio nacional, suspendiendo toda actividad productiva o empresarial que no tuviera la calificación de esencial. Esta suspensión de la actividad no esencial, se llevó a cabo con la aprobación del Real Decreto - Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, norma legal que fue publicada en el número 87 del Boletín Oficial del Estado, de 29 de marzo de 2020.

Las anteriormente indicadas medidas, conllevaron la obligación por parte de las empresas de suspender sus actividades no esenciales, pero, al mismo tiempo, a establecer unos protocolos y medidas de seguridad adecuados para el cumplimiento de las mismas, tales como la limitación de acceso a sus instalaciones del personal no esencial ajeno a las mismas, así como la implantación de modalidad de teletrabajo para aquellas personas trabajadoras cuyas funciones laborales puedan ser ejecutadas a través de algún tipo de modalidad no presencial.

En este sentido, es evidente que las medidas para evitar la propagación del contagio del Nuevo Coronavirus COVID-19 adoptadas por las autoridades competentes supusieron una causa, del todo imprevisible, que concluyó en la necesidad de MERCALICANTE de incrementar la presencia de auxiliares de control de accesos en sus instalaciones.

Lo anterior, unido a la imprevisible aparición de bajas en el personal interno de MERCALICANTE, motivadas en gran parte por esta misma crisis sanitaria, y que supuso la necesidad de contratación de personal adicional por la adjudicataria, ha supuesto que sea necesario contratar una mayor disponibilidad de auxiliares de control accesos, sin que variara por ello la ratio de precio/hora estipulado en la cláusula C del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Las bajas experimentadas en el personal de MERCALICANTE han sido las siguientes:

CONTRATO	PUESTO	FECHA DE BAJA (1-1-20 a 31-10-20)
Operador 1	Operador Servicios G.	133 (60% jornadas)
Operador 2	Operador Servicios G.	160 (73%)
Operador 3	Operador Servicios G.	1 (0,5%)

La perpetuidad de dicha modificación se sustenta, asimismo, en la nueva declaración de estado de alarma en nuestro país, por medio del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que prevé que podrán continuar aplicándose las medidas precisas para hacer frente a esta crisis durante un plazo estimado de 6 meses.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERA.- Se modifica el LOTE N°1 del PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE

SERVICIOS DE VIGILANCIA Y AUXILIARES EN MERCALICANTE, S.A, en lo referente al Precio Base de Licitación ofertado para la prestación del servicio de auxiliares para el control de acceso en las instalaciones de MERCALICANTE, sitas en Carretera de Ocaña 61, 03007 Alicante.

En consecuencia, el presupuesto base indicado en el apartado C del Cuadro de Características, que ascendía a la cantidad de 105.000 € (52.500 €/año por 2 años), I.V.A. excluido, es incrementando en 49.350 €, causando un precio total de 154.350 € más I.V.A.; o 186.763,50 €, I.V.A. incluido.

Dicha modificación supone, igualmente, que se deba ajustar la garantía definitiva constituida para mantener la debida proporcionalidad con el precio del contrato vigente (apartado Q del Cuadro de Características).

SEGUNDA.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, requiriéndole para que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, formalice la modificación del contrato en documento administrativo.

TERCERA.- Publicar el presente acuerdo en transparencia de la web municipal y en el perfil de contratante de MERCALICANTE.

El órgano de contratación de Mercalicante, en fecha 16 de noviembre de 2020

P.P. D^a. Dolores Mejía Moya